

141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-096, con contestación de demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00096** 00
Dte. JAIRO IVÁN ECHEVERRY CAICEDO
Ddo. PORVENIR S.A.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la llamada a juicio a través de apoderado judicial, obrante a folios 109 a 140, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 5 MAY 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de noviembre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-640, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2018 00640** 00
Dte. ANADIA YAMIRA CONTRERAS NIETO
Ddo. JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 25 de marzo de 2021 (fls. 286-295), corregida en auto del 03 de agosto de 2021 (fls. 305-307), comunicado en oficio No. 9050 de 13 de septiembre de esta anualidad, mediante la cual confirmó el proveído proferido en audiencia del 09 de noviembre de 2020 (fl. 279), en el cual se declararon no probadas las excepciones previas propuestas por la demandada.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Continuar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día - 7 JUN 2022 a las 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 07 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

70

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-782, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00782** 00

Dte. HENRY HERNANDO RUBIO ROJAS

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las encartadas a través de apoderado judicial, a folios 36 a 39 y 54 a 68, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día
28 ABR 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

180
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-744, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE. 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00744** 00
Dte. NUBIA TOVAR FLÓREZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio a través de apoderado judicial, obrantes a folios 96 a 131, 146 a 150 y 165 a 172, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte de la vinculada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** como apoderado judicial de la vinculada **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 28 ABR 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-026, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00026** 00

Dte. CARLOS GUERRA CAMPO

Ddo. WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S. Y OTRAS

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad promovido por la apoderada judicial de las demandadas WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S., JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE y OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIÉRREZ, visible a folios 120 a 123, invocándose la *"indebida integración del contradictorio"*, por considerarse que el actor no citó y no notificó a las sociedades Interactua Servicios Administrativos Ltda y Kreativa Publicidad S.A.S.

Para resolver, basta con advertir que la nulidad alegada se fundamenta en causales distintas a las previstas en el art. 133 del C.G.P., pues aun cuando la incidentante cita la contenida taxativamente en el numeral 8º del citado artículo, debe señalarse que esta hace referencia a la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o de emplazamiento de las personas indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de citación al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley deba ser citado; nulidad que por demás, a la luz del inc. 3 del art. 135 ibídem, sólo puede alegarse por la persona directamente afectada, en tanto atañe más al interés particular, y en ese sentido, solo puede considerarse en relación con la parte cuyo derecho le fue cercenado con ocasión de la irregularidad procesal.

De manera que, al verificarse que los hechos relacionados en el escrito incidental refieren a una indebida acumulación de pretensiones, así como también a la falta de integración de dos personas jurídicas, conforme lo

prevé el inc. 4º del art. 135 del C.G.P., es evidente que dichas circunstancias debieron ser alegadas como excepción previa en la oportunidad procesal pertinente, que no era otra que el traslado para contestar la demanda, verificándose que los aquí incidentantes, WERE CROMY PUBLICIDAD S.A.S., JENNY DEL CARMEN LOZANO DUARTE y OSCAR FERNEY MALAMBO GUTIERREZ, dejaron vencer en silencio el término legal concedido.

Al mismo tiempo, téngase en cuenta que algunos supuestos de hecho narrados en el presente incidente, tales como la falta de verdad o sustento probatorio de los fundamentos del libelo demandatorio, hacen parte del fondo del litigio, por lo que deben ser resueltos en sentencia previa valoración de los medios probatorios recaudados, reiterándose que no era esta la etapa para presentar oposición frente a los pedimentos del actor, pues ello debía ser objeto de pronunciamiento solo en la contestación de demanda.

Con todo lo anterior, y si solo en gracia de la discusión la inconformidad de los demandados recayera sobre una indebida notificación del auto admisorio, debe aclararse que en este caso, la pasiva fue enterada en debida forma del auto de apremio en su contra, tal como se evidencia de las actas de diligencia de notificación personal obrantes a folios 73 a 74.

Corolario, resulta desacertado el incidente de nulidad impetrado por la parte accionada, por lo que se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Se **DECLARA INFUNDADA y NO PROBADA** la nulidad propuesta por la parte demandada. Sin condena en costas.

SEGUNDO: Continuar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día - 5 MAY 2022 a las 10:30 A.M.

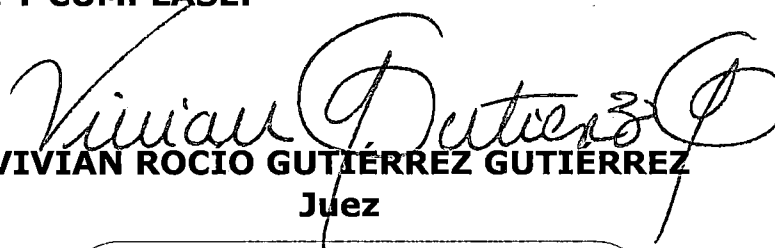
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-830, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00830** 00
Dte. JORGE ALIRIO LEMUS RODRÍGUEZ
Ddo. ACOCEL LTDA ASESORES COLOMBIANOS DE CELADURÍA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la demandada ACOCEL LTDA a través de apoderado judicial, a folios 72 a 79, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **ACOCCEL LTDA ASESORES COLOMBIANOS DE CELADURÍA.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 4 MAY 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-338, con constancia de radicación de oficios y renuncia de poder. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00338** 00
Dte. MILEIDY APONTE CASTELBLANCO
Ddo. GRUPO MEGACENTRO INTERNACIONAL DE LA VISIÓN LTDA

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, inicialmente encuentra el Despacho a folio 85 la renuncia presentada por la abogada JOHANA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ al poder que le fuere otorgado por la sociedad demandada, solicitud a la cual no se adjuntó la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo prevé el inc. 4º art. 76 del C.G.P., circunstancia que impide acceder a la renuncia arrimada, siendo necesario requerir a la profesional del derecho en tal sentido.

Por otra parte, se advierte que el apoderado de la actora allega a folios 82 a 84, constancia de la entrega del oficio No. 023 a la demandada GRUPO MEGACENTRO INTERNACIONAL LA VISIÓN LTDA, envío efectuado a través de empresa de servicio postal el 21 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de la pasiva.

De igual manera, se tiene que en audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020 se requirió a la parte actora para que tramitara ante Protección S.A. la certificación de aportes realizados a su favor en esa AFP y constancia de la consignación y pago de las cesantías entre el 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2019, oportunidad en la cual la señora MILEIDY APONTE se comprometió a allegar dicho documento vía correo electrónico, requerimiento al que hizo caso omiso.

Siendo así, y atendiendo la petición elevada por el apoderado actor a folio 82, lo procedente en este caso es imprimir el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la abogada JOHANA ANDREA VALENZUELA RODRÍGUEZ para que certifique el envío a su poderdante de la comunicación de renuncia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 5 MAY 2022 a las 2:00 P.M.

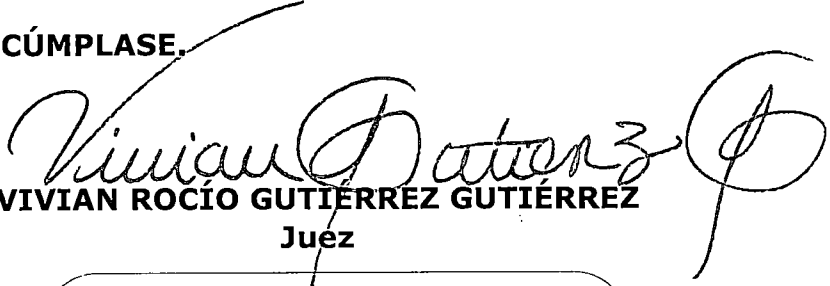
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 FNE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-622, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00622** 00
Dte. ÁLVARO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Ddo. FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO Y OTRA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de demanda y de reforma allegados por las llamadas a juicio a través de apoderado judicial, obrantes a folios 371 y 378 a 381, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **FUNDACIÓN COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderado judicial PRINCIPAL y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial SUSTITUTO de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 7 JUN 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

84

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-032, con contestación de demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00032** 00
Dte. CARLOS HERNANDO RINCÓN FRANCO
Ddo. EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la secretaría del Juzgado notificó el auto admisorio de la demanda al apoderado judicial de la Organización Sindical SINALTRALIC, vía mensaje de datos, al correo electrónico garzonvillamil@gmail.com, tal como consta a folio 83, verificándose que la correspondencia cuenta con confirmación de entrega.

De manera que, se cumplen las prerrogativas implementadas por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en ese orden, lo procedente es tener por notificada en estos términos a la demandada SINALTRALIC.

Ahora bien, en la medida que el auto admisorio se remitió al sindicato accionado el 28 de mayo de 2021, éste tenía hasta el día 17 de junio de 2021 para contestar, no obstante, la pasiva dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "*(...) La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

De otro lado, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo demandatorio allegado por la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA a través de apoderado judicial, obrante a folios 68 a 79, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS FÁBRICA E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA - SINALTRALIC**, conforme lo prevé el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS FÁBRICA E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA - SINALTRALIC**, circunstancia que se valorará como indicio grave en su contra.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELENA GAMBOA PRIETO**, como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con el poder conferido (fl. 58).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS HERNÁN GARZÓN VILLAMIL**, como apoderado judicial de la demandada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS FÁBRICA E INDUSTRIAS DE LICORES DE COLOMBIA - SINALTRALIC**, de conformidad con el poder conferido (fl. 81).

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 24 MAY 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

57

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-108, vencido el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00108** 00

Dte. JOHN JAIRO JIMÉNEZ QUIROGA

Ddo. DOG PROTECTOR S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca de la admisibilidad o no del escrito de réplica de demanda, inadmitido en auto de fecha 15 de julio de 2021 (fl. 546), mediante el cual se concedió el término de 5 días para corregir las falencias encontradas, encontrándose que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído, toda vez que no presentó escrito de subsanación.

No obstante, en la medida que los yerros atribuidos a la contestación de demanda únicamente hacen relación a la omisión del apoderado judicial de la pasiva en efectuar un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda, por cuanto se limitó a manifestar de manera general que su representada los negaba en su totalidad, en razón a que entre las partes no existió la relación laboral invocada por el actor, ciertamente basando su defensa en una simple, ocasional y transitoria contratación de prestación de servicios, entendiendo el Juzgado que aun cuando no se realizó una manifestación discriminada de los 21 hechos relacionados en la demanda, lo cierto es que todos ellos se niegan por la misma razón, esto es, la inexistencia del vínculo de índole laboral.

Siendo así, la contestación presentada por la demandada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en ese sentido, como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **DOG PROTECTOR S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 7 JUN 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

204

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de agosto 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-116, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00116** 00

Dte. MARÍA CRISTINA VEGA SARMIENTO

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio a través de apoderado judicial, obrantes a folios 133 a 190 y 194 a 202, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con los poderes conferidos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** como apoderado judicial PRINCIPAL y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial SUSTITUTO de la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO**

y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 5 MAY 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de octubre 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-076, con contestaciones a la reforma de demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 ENE 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00076** 00
Dte. GUSTAVO AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ Y OTROS
Ddo. AVIANCA S.A. Y OTRA

Visto el anterior informe secretarial, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de reforma de demanda allegados por las llamadas a juicio a través de apoderado judicial, obrantes a folios 826 a 899, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día - 8 JUN 2022 a las 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 13 ENE 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ